

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

GLADYS HELENA RUIZ ESTEVEZ formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de MARIBEL AGUDELO SANCHEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 392089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante escritura pública No. 1730 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 22 de junio de 2017, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a MARIBEL AGUDELO SANCHEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., al que remite el artículo 468 ibídem **PAGUE** a favor de GLADYS HELENA RUIZ ESTEVEZ las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 10 de Octubre de 2016, la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$426.264.873.00).

- Por intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2017 y hasta el 04 de mayo de 2017.

- Por intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada MARIBEL AGUDELO SANCHEZ se notificó personalmente<sup>1</sup>, y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

De otra parte, y al hallarse registrado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300 – 392089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada MARIBEL AGUDELO SANCHEZ, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en

<sup>1</sup> Acta de notificación personal del 26 de julio de 2017.  
AMM

los artículos 595 y 601 del C. G. del P. procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo la demandada MARIBEL AGUDELO SANCHEZ y a favor de GLADYS HELENA RUIZ ESTEVEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00).

**SEXTO:** **DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300 – 392089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada MARIBEL AGUDELO SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del C. G. del P.

Remítase por secretaría el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

RAD. 142/2017 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d783821ffe76ffeb7519837c59d37a1de1b6ece4240634bee99633bb2c1870**  
Documento generado en 26/10/2021 06:38:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**